

6. Comprobar y vigilar la realidad del desempleo de los trabajadores subsidiados, requiriendo la presentación periódica de los atacadados.

7. Comunicar al Consejo Asesor los hechos determinantes de la extinción del derecho al subsidio o suspensión del mismo.

Obligaciones de las Empresas.

Art. 28. A.—Empresas que continúan en su actividad

1. El pago de las cuotas complementarias o que se refieren en los artículos 19 y 20 del Decreto 729/1973, de 12 de abril.

2) Cubrir, a través de las Oficinas de Colocación, las vacantes o nuevos puestos de trabajo que precisen de entre los trabajadores incluidos en el censo de trabajadores afectados por la reestructuración.

3) Consignar en la parte superior de los partes de alta y baja (modelos A-2 y A-3) de los trabajadores que ingresan o cesan a su servicio la frase «Industria Textil Yutera».

4) Recoger «la tarjeta de subsidiado» para su posterior remisión, juntamente con el parte de alta (modelo A-2) al Consejo Asesor de la Industria Textil.

5) Facilitar a los Organismos de la Administración y Sindicales que intervengan en el Plan de Reestructuración cuantos datos, antecedentes y colaboración precisen para el desarrollo de su misión.

B. Empresas que cesan o reducen sus actividades

2. Aquellas Empresas a las que por la Comisión Ejecutiva del Plan se les haya aprobado la solicitud del cese total o destrucción parcial de los elementos productivos, con independencia de las obligaciones que se les señalan para el cumplimiento de las medidas de tipo industrial, por lo que se refiere a las de tipo laboral determinadas en el artículo 11 y siguientes del Decreto 729/1973, de 12 de abril, deberán solicitar de la Delegación de Trabajo de la provincia en que este domiciliada la Empresa se instruya expediente de regulación del empleo, a cuyo efecto se facilitará la documentación que, para el trámite de tales expedientes, exige la legislación vigente.

3. Recibida por la Empresa la resolución de la Delegación de Trabajo, deberá remitir al Consejo Asesor de la Industria Textil los siguientes documentos:

a) Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social o haber obtenido autorización para el pago aplazado o fraccionado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Orden de 26 de diciembre de 1966.

b) Libro de matrícula.

c) Relaciones nominales (modelo C-2) de liquidación de cuotas de la Seguridad Social correspondiente a los tres meses inmediatos anteriores a la fecha del cese.

d) Copia exacta de la nómina total del personal correspondiente al mes o a las cuatro semanas anteriores a la de la fecha del cese.

e) Libro de familia, o en su defecto, certificaciones del acta de nacimiento del personal afectado.

f) Tarjetas (modelo P-1) del Régimen de Protección a la Familia.

g) Comunicación expresando si el cese del personal será simultáneo o se producirá de forma escalonada, en cuyo caso, relacionará nominalmente por grupos los trabajadores cuyo cese ha de producirse en las fechas que se indiquen para cada grupo.

h) Relación nominal, en su caso, del personal que se encuentra en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, o accidente de trabajo, invalidez provisional, servicio militar y excedencia voluntaria.

i) Partes de baja en la Empresa (modelo A-1) y de alta (modelo A-2) a efectos de su situación en la Seguridad Social.

j) Declaraciones comprensivas de las circunstancias personales y profesionales del personal afectado, ajustadas a los modelos que, en su momento, les serán facilitados.

4. Por la Dirección General de Empleo podrá disponerse, cuando lo estime oportuno, que las declaraciones formuladas por las Empresas sean visadas por el Jurado de Empresa.

Obligaciones de los Trabajadores

Art. 29. 1. Los trabajadores perceptores del subsidio de desempleo, como consecuencia de la aplicación del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera, tendrán las obligaciones siguientes:

1) Personarse periódicamente en la Oficina de Colocación en la que estuviesen inscritos como parados.

2) Notificar a la Oficina de Colocación y a la Delegación Provincial o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en donde perciben el subsidio, el hecho de haber obtenido nueva colocación, expresando las condiciones de la misma.

3) Dar cuenta al Consejo Asesor de la Industria Textil de los cambios de residencia o domicilio.

4) Asistir, cuando así se le indique, a los cursos que se organicen a finos de reconversión profesional.

5) Entregar a la Empresa que le facilite nueva colocación la «tarjeta de subsidiado».

2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a causal baja en el censo de trabajadores afectados por el Plan, independientemente de tener que devolver, en su caso, cualquier cantidad que, en concepto de subsidio, hubiese percibido indebidamente.

Art. 30. Para lo no determinado en la presente disposición, será de aplicación, en su caso, lo establecido en las normas generales por las que se regula la contingencia de desempleo en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 31. Se autoriza a las Direcciones Generales de Empleo y de la Seguridad Social para que dicten las instrucciones necesarias al objeto de resolver las cuestiones que puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 29 de mayo de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Directores Generales de la Seguridad Social, de Promoción Social y de Empleo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre recaudación de la cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero.

Ilustrísimo señor,

El artículo primero de la Orden de 26 de mayo de 1973 fijó el recargo previsto en el Decreto 729/1973, de 12 de abril, por el que se estableció el Plan de Reestructuración de la Industria Textil Yutera y dispuso que para efectuar el ingreso de dicho recargo se utilizará el modelo de impreso que al efecto se establezca por la Dirección General de la Seguridad Social; por otra parte, la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973 dictó las normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social.

Como quiera que la Orden antes citada dispone que la cuota complementaria será liquidada conjuntamente con las demás cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario, al mismo tiempo que se aprueba el modelo impreso, dictar las normas específicas comprensivas de las particularidades que ofrece el ingreso, liquidación y recaudación de la cuota complementaria, las cuales afectan al contenido de la Resolución de 30 de abril de 1973.

En consecuencia, esta Dirección General en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera. La cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración del Sector Textil Yutero se liquidará e ingresará por las Empresas utilizando al efecto el boletín de colocación modelo C-1 ITY, que figura como anexo 1 de la presente Resolución, el cual se presentará, por triplicado, conjuntamente con los modelos C-1 y C-2, que recojan la liquidación correspondiente a las cuotas del Régimen General del mismo mes.

Las Empresas incluidas en el mencionado Plan formalizarán un ejemplar más de los previstos para el C-2 en la norma séptima de la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973.

Segunda. Los modelos C-1 ITY se editarán por el Instituto Nacional de Previsión en papel verde claro y tamaño 148 por 210 milímetros, poniéndose a disposición de las Empresas en todas las Delegaciones Provinciales y Agencias de dicho Instituto.

Tercera. Los modelos R-1 ITY y R-3 ITY, que figuran como anexos 2 y 3 de la presente Resolución, se editarán igualmente por el Instituto Nacional de Previsión, en papel verde claro y

tamaño 210 por 297 milímetros, siendo distribuidos gratuitamente entre las oficinas recaudadoras.

Cuarta. Las Empresas del Sector Yutero de la Industria Textil cumplimentarán debidamente el modelo C-1 ITY, presentándolo, en la forma que se indica en la norma primera, en la oficina recaudadora que corresponda de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1966.

Quinta. Las oficinas recaudadoras, al recibir las liquidaciones de las Empresas del Sector Yutero de la Industria Textil, además de las comprobaciones y trámites señalados en la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973, antes citada, procederá respecto a la cuota complementaria establecida por la Orden de 28 de mayo de 1973 de la siguiente forma:

a) Comprobarán que el modelo C-1 ITY presentado corresponde al mismo mes que la liquidación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y que se presenten tres ejemplares del mismo debidamente cumplimentados.

b) Devolverán a la Empresa, como justificante único del pago de la cuota complementaria, un ejemplar del boletín de cotización modelo C-1 ITY, debidamente diligenciado con el sello fechador de ingresos de la oficina recaudadora.

c) Extenderán por duplicado y cumplimentarán debidamente el modelo R-1 ITY, relacionando en el mismo todos los ingresos realizados por las Empresas mediante el modelo C-1 ITY.

A elección de la entidad recaudadora, dicho modelo R-1 ITY se extenderá por cada una de sus sucursales o por el conjunto de todas ellas.

En el primer supuesto, a que se refiere el párrafo anterior, las entidades recaudadoras extenderán por duplicado y cumplimentarán en todas sus partes el modelo R-3 ITY.

d) Anotarán en el modelo R-5, en línea separada, el importe de la cuota correspondiente al complemento ingresado por las Empresas del Sector Yutero de la Industria Textil.

e) Enviarán a la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, junto con los modelos C-1, C-2, R-1, R-3 y R-5, dos ejemplares del modelo C-1 ITY y uno del R-1 ITY y del R-3 ITY.

Sexta. La cuantía de la cuota complementaria que figura en el boletín C-1 ITY no incrementará el importe de las demás cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, a los efectos de determinar si el importe de las deducciones por pago delegado de prestaciones no es superior al de las cuotas. En consecuencia, de rechazarse la liquidación correspondiente al Régimen General, según previene al apartado a), de la norma novena, de la Resolución de esta Dirección General, de 30 de abril de 1973, deberá advertirse a la Empresa que la liquidación de la cuota complementaria debe ser ingresada también en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cuotas correspondientes al mes de abril de 1973 podrán ingresarse sin recargo por demora durante el mes de junio siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

ANEXO 1

(En color verde claro)

C-1 ITY



BOLETIN DE LIQUIDACION DE LA CUOTA COMPLEMENTARIA A CARGO INTEGRO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR YUTERO DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Número de inscripción
Número Nacional
Número Provincial

Ministerio de Trabajo

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

PLAN DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR TEXTIL YUTERO

Correspondiente al mes de de 19

Empresa

Domicilio

Localidad y provincia

Este boletín necesariamente habrá de acompañarse y liquidarse conjuntamente con el modelo C-1 de la misma Empresa, del mismo mes y año.

Concepto	Número de trabajadores	Bases de cotización	%	Importe cuotas
Importe total de la suma de las bases tarifadas, complementaria individual y mejoras para Desempleo, que figuran en el modelo C-2 de este mismo mes y año.			3	
		10		
		RECARGO POR MORA — por 100		
		20		
		TOTAL AL INGRESAR		
Fecha	Sello fechador de la Oficina RECAUDADORA		Sentado en factura recaudación número	
(Sello y firma de la Empresa)				

ANEXO 2

(En color verde claro)

COMPLEMENTO DE COTIZACION POR LAS EMPRESAS DEL SECTOR YUTERO DE LA INDUSTRIA TEXTIL

FACTURA-COTIZACION PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

R 1 NY	Oficina cotizadora	Relación n.º	Agencia	Mes	Visados
		Folio número		Año	
Número de orden	Empresas			C.utos	
Suma y sigue					

ANEXO 3

(En color verde claro)

RELACION DE FACTURAS R-1 ITY

R-3 ITY	Oficina recaudadora	Mes	Visados
		Año	
Relación de números	Oficina recaudadora	Total cuotas	Número de Empresas